

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

SERVICIO: Participación Ciudadana

EMITIDA POR: Jose María Palacios Paredes. Jefe de Sección de Servicios Generales

A PETICIÓN DE: María Teresa García Cruz. Concejala delegada de Participación Ciudadana

ASUNTO: Participación Ciudadana/ Expte. 3075/2025. Propuesta sobre ampliación del plazo de presentación solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por la delegación de Participación Ciudadana para las asociaciones de vecinos, en el ejercicio 2025.

En relación con el expediente que se tramita para la ampliación del plazo de solicitudes de la convocatoria la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por la delegación de Participación Ciudadana para las asociaciones de vecinos, en el ejercicio 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

I. ANTECEDENTES

La delegación de Participación Ciudadana elaboró unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de febrero de 2025 y publicadas en el BOP n.º 49 de 13 de marzo de 2025 y cuyo finalidad es ayudar a las asociaciones de vecinos, en las siguientes líneas de financiación, que se devenguen durante el año 2025, y éstas son:

Línea 1: Subvención para el desarrollo de actividades gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Línea 2: Subvención para el fomento de la transformación digital

Línea 3: Subvención para la mejora de sedes

Sublínea 3.1. Reforma, ampliación y habilitación

Sublínea 3.2: Equipamiento de sedes (mobiliario y enseres)

Línea 4: Subvención para gastos de alquiler de sedes.

Las referidas bases regulan la concesión de subvenciones a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos, se ha efectuado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 14 de marzo de 2025 y publicada en el BOP de Sevilla n.º 53 de fecha 19 de marzo de 2025. En el punto quinto del citado acuerdo se establecía que el plazo de



INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

presentación de solicitudes, sería de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el BOP de la provincia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De la ampliación de plazos en el procedimiento administrativo

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, establece que : *“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.”

Así mismo el artículo 35.1.e) de dicha LPACAP, dice que: *“1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: .../... e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.”*

El mismo principio de seguridad jurídica del que deriva la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos administrativos tanto por los interesados como por las administraciones públicas, exige el régimen jurídico de la ampliación de los plazos regulado en el artículo 32 LPAC:

Segundo.- De la resolución por órgano competente y el procedimiento

Debe adoptarse la resolución de ampliación del plazo (o denegación de la misma, si se solicita por el interesado) por el órgano competente, entendiéndose por éste el órgano al que corresponda el despacho, instrucción o realización del trámite, ya que la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 32 de la LPAC puede afectar a cualquier trámite del procedimiento, ya sea en la fase de iniciación, instrucción o resolución del mismo.

No obstante, existen supuestos especiales, como el de la ampliación de plazos en los procedimientos de gestión e inspección tributaria, regulados en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en cuyo artículo 91.4 se contempla la ampliación automática por la mitad del plazo inicialmente fijado con la presentación en plazo de la solicitud, salvo que se notifique de forma expresa la denegación antes de la finalización del plazo que se pretenda ampliar.

Dicha resolución —tanto de ampliación como de denegación en el caso de ser solicitada— debe ser notificada a los interesados y no es susceptible de recurso, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El primer requisito que implica la ampliación de los plazos establecidos es el de la concurrencia de unas circunstancias determinadas y la motivación. La concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación y no se perjudiquen derechos de tercero. Si bien el artículo 35.1 e) LPAC se refiere a los acuerdos de «ampliación de plazos» ha de entenderse que deben motivarse igualmente los acuerdos denegatorios de la petición de ampliación por el interesado.

En este sentido, en este ejercicio se ha procedido a efectuar una fusión de las cuatro bases de subvenciones para las asociaciones de vecinos que existían en la delegación, en un solo texto, artículándose por líneas de subvención. Esto ha supuesto también la modificación de los distintos formularios que han de tenerse en cuenta en todo el procedimiento, desde la solicitud hasta la justificación; por lo que se entiende que las asociaciones, deben hacer un estudio más detenido sobre toda la documentación. A esto se une, que en el período de solicitud, coincide con la semana santa, que puede originar cierta distracción en cuanto al trabajo recopilación de documentos y cumplimentación de los formularios. De ahí que se estime, la necesidad y oportunidad de la medida de ampliación del plazo de solicitud.

Por ello, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 127 de la LRBRL, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 0047/2024 de 6 de febrero, se propone a la concejal-delegada de Participación Ciudadana que eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de subvenciones aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 14 de marzo de 2025, en un período de de 15 días hábiles, a partir del día 21 de abril de 2025.

Segundo.- Enviar el presente acuerdo de ampliación del plazo de solicitud, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

